

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante, se inicie la regulación de sus honorarios. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). KELLY JOHANNA GONZALEZ PETRO.

DEMANDADO(S). CLAUDIA BLANCO OSPINO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00318-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la abogada MARÍA TERESA ZABALA OTERO, en su condición de apoderada judicial de la ejecutante solicitó al despacho la regulación de sus honorarios profesionales, fundando su pedido en el hecho que renunció a la defensa de su mandataria.

Sobre lo pretendido es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con **la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Negrillas propias.

Como se puede evidenciar en la norma antes trascrita, el incidente de regulación de honorarios lo puede promover el apoderado a quien se le haya revocado el poder, que podrá iniciarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que tenga por revocado su mandato.

En el presente proceso, a la abogada MARÍA TERESA ZABALA OTERO no se le ha revocado el poder conferido, ni tampoco se ha radicado en la Secretaría de esta unidad judicial escrito mediante el cual la ejecutante haya designado nuevo apoderado, por ende no existe auto que tiene por revocada la personería otorgada, razón por la cual se torna improcedente la solicitud de regulación de honorarios profesionales.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de iniciar la regulación de honorarios profesionales pedida por la togada MARIA TERESA ZABALA OTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8a04ce46c0774e1906bf6d7463092dfbdcebd67b9412f3082179d7bbf5c12**

Documento generado en 24/01/2022 05:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>